

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-422. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 20 de octubre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) No se aporta el Acta de Conciliación a que se refiere el hecho segundo de la demanda donde dice estar fijada la cuota alimentaria cuyo cobro se persigue.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

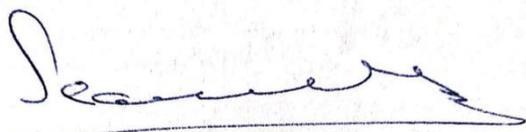
### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora CLAUDIA ANYUL DIAZ, en contra del Señor PABLO ALEJANDRO MOLINA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.- TENER** al abogado WILLIAM ALEXANDER ALVAREZ TAMAYO, con T. P. No. 169.349 como apoderado de la demandante Señora CLAUDIA ANYUL DIAZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.